



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 444/2024  
Sucre, 08 de noviembre de 2024

**LEY MUNICIPAL EXCEPCIONAL Y ÚNICA, PARA LA NO APLICACIÓN DEL NUMERAL 4, ARTÍCULO 1° DE LA LEY No. 205/2021, LEY MUNICIPAL DÍA DEL PEATÓN Y DEL CICLISTA EN DEFENSA DE LA MADRE TIERRA DEL MUNICIPIO DE SUCRE.**

Dr. Enrique Leaño Palenque

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Que, el Artículo 33, de la Constitución Política del Estado, señala: "Todas las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos, colectividades y futuras generaciones; además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente".

Que, el Artículo 299, parágrafo II, numeral 1 de la Constitución Política del Estado, las competencias que se ejercen de forma concurrente por el Nivel Central del Estado y las entidades territoriales Autónomas es, "Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental"; concordante con el Artículo 302, parágrafo I), numeral 5) establece; "Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, faunas silvestre y animales domésticos".

Que, el Artículo 342, de la Constitución Política del Estado, establece: "Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como de mantener el equilibrio del medio ambiente".

Que, el artículo 12° inciso a) de la Ley No. 1333 del Medio Ambiente, establece que Son instrumentos básicos de la planificación ambiental: inciso a) La formulación de planes, programas y proyectos a corto, mediano y largo plazo, a nivel nacional, departamental y local, de la misma forma el inciso d) Los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental, como también el inciso, g) Los medios de evaluación, control y seguimiento de la calidad ambiental.

Que, el Artículo 17, de la Ley No. 1333 del Medio Ambiente, señala: "Es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades; seguidamente en el Artículo 18 del mismo cuerpo legal señala; "El control de la calidad ambiental es de necesidad y utilidad pública e interés social".

Que, el Artículo 64 , parágrafo I) de la Ley No. 031 , Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", menciona: "Todas las Competencias exclusivas asignada por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que le sean transferidas o delegadas por la Ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.

Que, el Artículo 7 de la Ley No. 150, que Decreta; DÍA NACIONAL DEL PEATÓN Y DEL CICLISTA EN DEFENSA DE LA MADRE TIERRA, esta Ley, establece que: " El Gobierno Central y cada Gobierno de las entidades territoriales autónomas, emitirán la respectiva norma reglamentaria, según corresponda, para el fiel cumplimiento de la presente Ley, observando sus necesidades y ámbito territorial, debiéndose al mismo tiempo prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas durante el transcurso de este día".

Que, el artículo 8. Numeral 1 de la Ley No. 71 DE DERECHOS DE LA MADRE TIERRA, establece que; "El Estado Plurinacional, en todos sus niveles y ámbitos territoriales y a través de todas sus autoridades e instituciones, tiene las siguientes obligaciones: 1. Desarrollar políticas públicas y acciones sistemáticas de prevención, alerta temprana, protección, precaución, para evitar que las actividades humanas conduzcan a la extinción de



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

poblaciones de seres, la alteración de los ciclos y procesos que garantizan la vida o la destrucción de sistemas de vida, que incluyen los sistemas culturales que son parte de la Madre Tierra.

Que, la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 13, establece: "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado, pudiendo el Órgano Legislativo sancionar Leyes Municipales sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas y emitir resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones".

Que, art. 16 en su numeral 4 e la LEY No. 482 de GOBIERNO AUTÓNOMOS MUNICIPALES establece; El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el art. 6, inc. b) Ley Municipal Autónoma No. 27/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal de Sucre; Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas, inc. l) Controlar y fiscalizar al Órgano Ejecutivo Municipal, a las Empresas Municipales desconcentradas, descentralizadas, entidades de servicios públicos, sociedades anónimas, mixtas y toda Entidad en la que tenga participación el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, la Ley Autónoma Municipal No. 001 de Inicio del Proceso Legislativo Autónomo Municipal en su art. 6 señala: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, la Ley Autónoma Municipal No. 001 de Inicio del Proceso Legislativo Autónomo Municipal en su art. art. 14, párrafo l), dispone: "Tienen la facultad de iniciativa legislativa para su tratamiento obligatorio en el Órgano Legislativo Municipal: b) Las concejalas o concejales Municipales ya sea mediante las comisiones, sus bancadas o de forma individual...".

Que, la Ley Autónoma Municipal No. 027 de 2014, Reglamento General del Concejo Municipal en su Art. 134 dispone: "Los proyectos legislativos y de fiscalización podrán ser formulados por la Directiva del Concejo, Presidencia del Concejo, Comisiones del Concejo, Concejala o Concejales, Alcaldesa o Alcalde Municipal y ciudadanía...".

#### **POR TANTO:**

En Sesión Plenaria Ordinaria de 06 de noviembre de 2024, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento de la Nota remitida por el Concejales Sr. Rodolfo Avilés Ayma, pidiendo dispensación y votación directa, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley Municipal Excepcional y Única para la No Aplicación del Numeral 4, Artículo 1º de la Ley No. 205/2021, Ley Municipal Día del Peatón y del Ciclista en Defensa de la Madre Tierra del Municipio de Sucre; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y procedimientos legislativos; se ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 444/2024: LEY MUNICIPAL EXCEPCIONAL Y ÚNICA PARA LA NO APLICACIÓN DEL NUMERAL 4, ARTÍCULO 1º DE LA LEY No. 205/2021, LEY MUNICIPAL DÍA DEL PEATÓN Y DEL CICLISTA EN DEFENSA DE LA MADRE TIERRA DEL MUNICIPIO DE SUCRE.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



DECRETA:

### LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 444/2024

**LEY MUNICIPAL EXCEPCIONAL Y ÚNICA, PARA LA NO APLICACIÓN DEL NUMERAL 4, ARTÍCULO 1° DE LA LEY No. 205/2021, LEY MUNICIPAL DÍA DEL PEATÓN Y DEL CICLISTA EN DEFENSA DE LA MADRE TIERRA DEL MUNICIPIO DE SUCRE.**

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1° (OBJETO).** - La presente Ley tiene por objeto establecer la NO aplicación de manera excepcional y única del numeral 4, artículo 1° de la Ley No. 205/2021, **LEY MUNICIPAL DÍA DEL PEATÓN Y DEL CICLISTA EN DEFENSA DE LA MADRE TIERRA DEL MUNICIPIO DE SUCRE**, que suspende la realización de la **SEGUNDA SEMANA DEL MES DE NOVIEMBRE DENOMINADA DÍA DEL PEATÓN EN CONMEMORACIÓN AL DÍA DEL AIRE PURO.**

**Artículo 2° (DE LA EXCEPCIONALIDAD).** - De manera excepcional y única en la presente gestión NO se aplicará el numeral 4 del artículo 1° de la Ley No. 205/2021, de 06 de septiembre de 2021, **LEY MUNICIPAL DÍA DEL PEATÓN Y DEL CICLISTA EN DEFENSA DE LA MADRE TIERRA DEL MUNICIPIO DE SUCRE**, esto en virtud a la situación económica, social y política que vive nuestro País.

**Artículo 3° (VIGENCIA).** - La presente Ley Municipal solo entrará en vigencia en la presente gestión y a partir de su publicación en la Gaceta Municipal de Sucre.

#### DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de sus reparticiones competentes, quedará encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley Municipal.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. I.-** En cumplimiento del art. 14 de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, deberá remitirse la presente Ley Autónoma Municipal al Servicio Estatal de Autonomías (SEA).

**II.-** Remítase al Ejecutivo Municipal, la presente disposición Legal, debidamente sancionada por el Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley Autónoma Municipal No. 444/24, para los fines consiguientes la **LEY MUNICIPAL EXCEPCIONAL Y ÚNICA PARA LA NO APLICACIÓN DEL NUMERAL 4, ARTÍCULO 1° DE LA LEY No. 205/2021, LEY MUNICIPAL DÍA DEL PEATÓN Y DEL CICLISTA EN DEFENSA DE LA MADRE TIERRA DEL MUNICIPIO DE SUCRE.**

Es dada en la Sesión Plenaria Extraordinaria del Concejo Municipal de Sucre, a los seis (06) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Sr. Rodolfo Avilés Ayma  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Lic. Luz Melisa Cortés  
CONCEJAL SECRETARIA  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 444/2024; LEY MUNICIPAL EXCEPCIONAL Y ÚNICA PARA LA NO APLICACIÓN DEL NUMERAL 4, ARTÍCULO 1º DE LA LEY No. 205/2021, LEY MUNICIPAL DÍA DEL PEATÓN Y DEL CICLISTA EN DEFENSA DE LA MADRE TIERRA DEL MUNICIPIO DE SUCRE; a los 08 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Dr. Enrique Leaño Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

